

ACUERDO N° 0142/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El Proyecto de modificación al “**Reglamento de Publicaciones y Producción Intelectual del Órgano Judicial**”; todo cuanto convino ver y se tuvo presente, sus antecedentes y:

CONSIDERANDO: Que, el Art. 193 de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formalización de políticas de su gestión; empero, además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con el parágrafo III-9,10 y 14 del Art. 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial, que señala: “establecer políticas para publicar y uniformar la jurisprudencia producto de los fallos judiciales”; “Establecer políticas para la impresión y publicación de la producción intelectual de los integrantes del Órgano Judicial”; “publicar las memorial e informes propios, así como las memorias, informes y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales o Jurisdicciones Especializados”

Que, de la misma forma, el Art. 118 de la Referida Ley 025, señala: “ La jurisprudencia del tribunal Supremo de Justicia y fallos de los Tribunales Departamentales de Justicia, según corresponda, serán publicados física y electrónicamente, a través de la Gaceta Judicial, dependiente del Consejo de la Magistratura, de acuerdo al reglamento”.

Que por nota CITEGJ-CM-39/2017 de 4 de abril de 2017, la Encargada de la Gaceta Judicial del Consejo de la Magistratura, indica que: “Con la finalidad de proseguir con el trabajo efectivo de la Unidad, pero sin ir en contravención al Reglamento de Publicaciones del Órgano Judicial y la inaplicación ante la no conformación del **Comité de Publicaciones** el mismo que debía ser conformado por el presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental ante la ausencia y no conformación de referido Comité, se propuso efectuar la modificación al “Reglamento de Publicaciones del Órgano Judicial” que fue aprobado por Acuerdo N° 0174/2013 de 13 de agosto de 2013, para cuyo efecto se pone en consideración la propuesta del “Proyecto de Reglamento de Publicaciones del Órgano Judicial”

CONSIDERANDO II: Que, en virtud a lo señalado, se ha presentado el proyecto de Reglamento de Publicaciones del Órgano Judicial, el cual tiene por objeto normar el control y administración de las publicaciones del Órgano Judicial, estimulando y mejorando los procesos administrativos relativos a las publicaciones y sus fases de autorización de impresión, difusión, distribución y comercialización.

CONSIDERANDO III.- Que, el Informe Legal UNAJ N° 099/2017 de 28 de marzo de 2017, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico CM-JEF-UNP/32/2017 de 28 de marzo, emitido por el Jefe Nacional de Políticas de Gestión, del Consejo de la Magistratura, establecen que si bien se cuenta con un “ Reglamento de Publicaciones del Órgano Judicial” el mismo que fue aprobado por el Acuerdo N° 0174/2013

de Sala Plena del Consejo de la Magistratura; el mismo no fue ejecutado en su totalidad por la ausencia de efectividad del “Comité de Publicaciones”

Que, en razón a ello se presentó a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura el Proyecto de “Reglamento de Publicaciones y Producción Intelectual del Órgano Judicial” y en sesión de 20 de julio de 2017, se aprobó

POR TANTO:

El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Art. 182 numeral 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar las modificaciones al “Reglamento de Publicaciones y Producción intelectual del Órgano Judicial” de acuerdo al siguiente detalle:

**REGLAMENTO DE PUBLICACIONES Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL DEL
ÓRGANO JUDICIAL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto, normar el control y administración de las publicaciones del Órgano Judicial, estimulando y mejorando los procesos administrativos relativos a las publicaciones y sus fases de: autorización, impresión, difusión, distribución y comercialización.

ARTÍCULO 2.- GACETA JUDICIAL

Es una unidad técnica jurídica dependiente del Consejo de la Magistratura, encargada de compilar, ordenar, digitalizar, sistematizar y publicar en forma continua y actualizada la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia y fallos de los Tribunales Departamentales, contribuyendo a la transparencia, al acceso a la información, a la formación de la doctrina legal y a la seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento constituye una norma oficial de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los servidores del Órgano Judicial, sin excepción de ninguna naturaleza, su inobservancia dará lugar a responsabilidades de tipo administrativo y civil si correspondiere.

ARTÍCULO 4.- TIPOS DE PUBLICACIONES

Para efectos del presente reglamento corresponde establecer dos tipos de publicaciones:

- 1) **Publicaciones ordinarias:** Entre las que se encuentran catalogadas: la Gaceta Judicial, Gaceta Agroambiental, Informes de Labores de los distintos tribunales, Resúmenes de Jurisprudencia, Memorias y Revistas de carácter oficial.
- 2) **Publicaciones extraordinarias:** Referidas a publicaciones de obras de carácter

jurídico cuya propiedad intelectual corresponda a autoridades y servidores del Órgano Judicial.

**TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LAS PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN

Publicaciones judiciales, son todos los trabajos impresos que realiza el Órgano Judicial por medio de una imprenta contratada para el efecto, previa cotización, cuyo objetivo principal es difundir la jurisprudencia sentada por los tribunales del Órgano Judicial, además de otro tipo de obras de carácter jurídico, administrativo y/o informativo.

ARTÍCULO 6.- ENTIDAD COMPETENTE

El Consejo de la Magistratura a través de la Gaceta Judicial se constituye en la instancia del Órgano Judicial con la atribución de publicar la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y fallos de los Tribunales Departamentales de Justicia, así como la producción intelectual de los servidores judiciales.

ARTÍCULO 7.- DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, previo informe justificado podrá delegar atribuciones descritas en el artículo anterior, a las entidades y/o unidades operativas, de acuerdo al presente reglamento.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 8.- DEFINICIÓN

Se crea el Comité de Publicaciones como la instancia que tendrá bajo su responsabilidad los procesos de programación, autorización de impresiones, supervisión de la difusión, distribución, comercialización y demás trámites administrativos.

ARTÍCULO 9.- CONFORMACIÓN

El Comité de Publicaciones estará conformado por un Consejero Coordinador, designado por el Pleno del Consejo de la Magistratura, Jefe de Gestión Administrativa y Financiera del Consejo de la Magistratura, que ejercerán la Dirección del Comité; la Dirección de Políticas de Gestión, la Unidad de Comunicación, Relaciones Internacionales e Interculturales del Consejo de la Magistratura y el Responsable de la Gaceta Judicial que oficiará como Secretario del Comité. Este comité será conformado mediante Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES

El Comité de Publicaciones tiene como atribuciones:

- 1) Evaluar y aprobar los programas de publicaciones anuales, presentados por los Tribunales del Órgano Judicial, en cuya base se elaborará el Plan Anual de Publicaciones.
- 2) Autorizar publicaciones ordinarias y supervisar que las mismas estén dentro del cronograma previsto en el Plan Anual de Publicaciones.

- 3) Supervisar la difusión, distribución y comercialización de todas las publicaciones emanadas por el Órgano Judicial.
- 4) Estudiar y evaluar las solicitudes y contenido de las publicaciones extraordinarias.
- 5) Presentar informes al Plenario del Consejo de la Magistratura para la emisión del Acuerdo sobre la pertinencia o no de publicaciones extraordinarias.
- 6) Solicitar información periódica de la Gaceta Judicial, Gaceta Agroambiental y a la imprenta contratada sobre el estado y avance del cronograma de impresiones de las publicaciones ordinarias y extraordinarias.
- 7) Adoptar medidas administrativas para la terciarización de la impresión de las publicaciones evitando demoras en la emisión de las mismas.
- 8) Definir en base a estudios de mercado el tiraje de las publicaciones, estudio y justificación que puede ser presentado en caso de ser requerido por el Pleno
- 9) del Consejo de la Magistratura.
- 10) Realizar los estudios correspondientes sobre almacenamiento de publicaciones para proponer políticas y estrategias para su donación, comercialización con rebaja de precio o la baja correspondiente.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES

El Comité de Publicaciones tiene como obligaciones:

- a) Presentar informes anuales al Pleno del Consejo de la Magistratura cuando dicha instancia así lo requieran.
- b) Reunirse trimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria cada vez que se requiera analizar temas relacionados con sus responsabilidades.
- c) Proponer políticas y estrategias para el cometido de sus funciones.
- d) Control de calidad de todas las publicaciones y producción intelectual de los servidores judiciales.

TÍTULO III DE LA IMPRESIÓN CAPÍTULO I DE LAS PUBLICACIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 12.- PROGRAMACIÓN DE PUBLICACIONES ORDINARIAS

- I. Los diferentes Tribunales del Órgano Judicial a inicios de cada gestión deben hacer llegar al Comité de Publicaciones los requerimientos para la edición de sus publicaciones.
- II. Dichos requerimientos luego de su evaluación estarán sujetos a la elaboración de un cronograma que será insertado en el Plan Anual Operativo de Publicaciones.
- III. En la misma debe indicarse, el tipo de publicación, materiales a utilizar, tiraje, fecha de inicio, costos, gratuidad y/o forma de entrega.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS PARA LA IMPRESIÓN

- I. La imprenta contratada, para iniciar cualquier trabajo de impresión debe contar con la correspondiente autorización u orden de trabajo emitida por el Comité de Publicaciones.
- II. En la misma debe indicarse, el tipo de publicación, materiales a utilizar, tiraje, fecha de inicio y entrega.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIÓN DE LOS REQUIRENTES

Las entidades y unidades organizacionales que soliciten la impresión de una publicación ordinaria, deben hacer llegar al Comité de Publicaciones el contenido de la misma con la anticipación necesaria de acuerdo a la extensión del trabajo.

CAPÍTULO II

DE LAS PUBLICACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 15.- PUBLICACIONES EXTRAORDINARIAS

La impresión de publicaciones extraordinarias y/o producción intelectual estará sujeta previa autorización del Comité de Publicaciones a una programación y cronograma elaborado en base a los requerimientos presentados por los diferentes Tribunales y entidades del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS PARA SU IMPRESIÓN Y DIFUSIÓN

Para la impresión de estas publicaciones se requiere:

- a) Presentación de la solicitud por el interesado acompañando el material a ser publicado, con la anticipación de por lo menos dos meses.
- b) Evaluación y aprobación por el Comité de Publicaciones.
- c) Orden de trabajo emitida por el Comité de Publicaciones a la Jefatura Administrativa y Financiera.
- d) La Jefatura Administrativa y Financiera según corresponda a la cuantía, procederá de acuerdo a normas y procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- e) Concluida la impresión, las publicaciones serán entregadas por la imprenta contratada a Almacenes del Consejo de la Magistratura para su correspondiente entrega al autor y si correspondiera, distribución y/o comercialización.

ARTÍCULO 17.- DE LA PUBLICACIÓN EXTRAORDINARIA

- I. En casos excepcionales, el Comité de Publicaciones podrá autorizar la edición de trabajos particulares patrocinados por cualquiera de los tribunales que conforman el Órgano Judicial y cuyo autor o autores no formen parte de éste.
- II. Para la procedencia de dicha impresión, se debe observar el siguiente procedimiento:
 - a) Presentación de la solicitud de publicación con anticipación de por lo menos dos meses acompañando el material a ser publicado.
 - b) Estudio, análisis y elaboración de informe por el Comité de Publicaciones en el tema y contenido de la publicación.
 - c) Autorización por el Comité de Publicaciones.
 - d) Contrato suscrito en la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, con el autor o representantes legales de las obras patrocinadas económicamente por el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y/o el Consejo de la Magistratura. Los autores recibirán sólo el 20 % de la edición, el resto será comercializado por el Órgano Judicial.

Cuando el autor o autores solventen los costos del material, se les entregará el 60% del total de la edición.

- En caso de reimpresión de obras solventadas en el costo de materiales por el autor, previa corrección o actualización para una segunda o posteriores ediciones, el autor o autores tendrán derecho a recibir el 50% de las obras publicadas.

Si estas obras para su reimpresión no merecieron ninguna modificación en su

- contenido, se reimprimirá, previo cumplimiento de los requisitos señalados, sin costo para el autor o autores y éstos recibirán el 50% del total de las publicaciones editadas.
- e) Orden de trabajo emitida por el Comité de Publicaciones de acuerdo al cronograma de trabajo que se señalará junto al Responsable de la imprenta contratada.
 - f) Concluida la impresión, todas las publicaciones serán entregadas por la imprenta a Almacenes del Consejo de la Magistratura cumpliendo los procedimientos administrativos.
 - g) La entrega de la alícuota que le corresponde al autor, previa verificación del contrato suscrito, estará a cargo de Almacenes y la Unidad Nacional de Asesoría Legal, con el visto bueno del Consejero Coordinador que ejerce la Dirección del Comité.

ARTÍCULO 18.- DE LA REIMPRESIÓN

La reimpresión de cualquier material será admitida y autorizada previa verificación de haberse agotado la venta o distribución de todas las existencias de su edición en almacenes del Consejo de la Magistratura, caso contrario, el Comité de Publicaciones rechazará la nueva publicación del trabajo.

CAPÍTULO III PROHIBICIÓN DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 19.- DE LAS PROHIBICIONES

Las siguientes ediciones estarán prohibidas de ser publicadas, bajo responsabilidad administrativa y civil:


- 1) La impresión de materiales cuyo contenido sea ajeno al ámbito jurídico y no sea de interés para el Órgano Judicial.
- 2) La impresión de tarjetas, esquelas y otros materiales que lleven el nombre de funcionarios del Órgano Judicial o familiares de los mismos.

ARTÍCULO 20.- PRIORIZACIÓN DE IMPRESIONES

El Comité de Publicaciones deberá dar prioridad a la impresión de las publicaciones ordinarias.

CAPÍTULO IV DE LOS PRECIOS

ARTÍCULO 21.- FIJACIÓN DE PRECIOS



El precio para la venta de cada trabajo, será fijado por el Comité de Publicaciones en base a la hoja de costos elaborada por la imprenta contratada (para el caso de los materiales impresos), informe del contenido y actualidad del tema. Así como para la publicación de material magnético en base a un presupuesto establecido por la Gaceta Judicial, previa determinación de la cantidad establecida y autorizada por el Comité de Publicaciones.

ARTÍCULO 22.- PRECIO DIFERENCIADO

Las autoridades jurisdiccionales y administrativas del Órgano Judicial, contempladas en un Acuerdo del Pleno Consejo de la Magistratura, sólo cancelarán el precio de costo de las ediciones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 23.- DISTRIBUCIONES GRATUITAS

La nómina de funcionarios de la institución o personas particulares que tengan derecho a beneficiarse con las publicaciones SIN COSTO, en calidad de gratuidad, debe ser autorizada por el Pleno del Consejo de la Magistratura, a sugerencia del Comité de Publicaciones, las mismas que serán distribuidas por la Unidad de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 24.- PUBLICACIONES GRATUITAS

Una publicación para ser calificada de distribución gratuita, en atención a la naturaleza y fines de su contenido, debe merecer el estudio e informe correspondiente por el Comité de Publicaciones presentado ante el Pleno del Consejo de la Magistratura, sólo dicha instancia determinará la naturaleza y distribución gratuita de la misma.

TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y VENTA CAPÍTULO I PROMOCIÓN

ARTÍCULO 25.- DE LA PROMOCIÓN

La promoción de las publicaciones impresas estará a cargo de la Unidad de Comunicación, Relaciones Internacionales e Interculturales del Consejo de la Magistratura, con el apoyo de las Unidades de Comunicación de los Tribunales Departamentales de Justicia, los mismos que deberán planificar y ejecutar estrategias de difusión y promoción de todo el material impreso, tanto por medios radiales, televisivos, prensa, página Web del Órgano Judicial y otros medios que posibiliten la difusión de los mismos.

CAPÍTULO II VENTA DE PUBLICACIONES CON PRECIO DIFERENCIADO ARTÍCULO 26.- VENTA DE PUBLICACIONES

La venta de las publicaciones con valor diferenciado, a Vocales, Jueces y otras Autoridades, será determinada por el Comité de Publicaciones.

CAPÍTULO III DEL MARKETING

ARTÍCULO 27.- UNIDADES DE VENTA

Las unidades de venta, están constituidas por Encargados de Almacenes y del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunal Agroambiental, Tribunales Departamentales de Justicia y tendrán bajo su responsabilidad todas las publicaciones editadas por el Órgano Judicial, de modo que sea accesible para toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 28.- OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES DE VENTA

Las Unidades de Venta del Órgano Judicial tienen las siguientes obligaciones:

- a) Devolver la nota de remisión, debidamente firmada, como constancia de la recepción de las publicaciones con valor, quedando bajo su responsabilidad el control, resguardo y venta de las mismas.
- b) Remitir a la Jefatura Administrativa Financiera de cada ente informes mensuales sobre

el movimiento de ventas, así como el inventario de publicaciones con valor bajo su control.

- c) Atender con diligencia y respeto a los usuarios que requieran la venta de publicaciones.

CAPITULO IV DE LA DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 29.- DEVOLUCIÓN DE PUBLICACIONES

Los Encargados de Almacenes y Valores, especificadas en el Art. 27 del presente Reglamento y la Unidad de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Consejo de la Magistratura, tienen la obligación de devolver las mismas, transcurridas cuarenta y ocho horas de su recepción en los siguientes casos:

- a) Fallas técnicas y de calidad en la impresión de los materiales encomendados a la imprenta.
- b) Cuando se produce alteración en el contenido del documento original.
- c) Alteración en la calidad del material y entrega del mismo en material distinto al convenido.
- d) Deterioros o daños sufridos en las publicaciones por fenómenos climatológicos o de transporte, para realizar los reclamos correspondientes y devolución si correspondiere por la empresa transportadora.
- e) No corresponde a las unidades de venta disponer la baja de las publicaciones, siendo esta atribución privativa del Comité de Publicaciones, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En los casos de los incisos a), b) y c) se deja establecido que será la imprenta quien asumirá la entera responsabilidad, debiendo hacer el seguimiento correspondiente las unidades de Almacenes, Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 30.- DEVOLUCION DE PUBLICACIONES NO COMERCIALIZADAS

Pasados seis meses de la recepción de publicaciones y existiendo saldos que no fueron requeridos para su venta, las Unidades de Venta tendrán la obligación de devolver previo cumplimiento de los trámites administrativos, a la Unidad de Almacenes del Consejo de la Magistratura con los informes y descargos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE BAJA

La Jefatura de Enlace Administrativa y Financiera del Consejo de la Magistratura, es la única instancia, que luego de estudios e informes establecerá la procedencia o no de la baja de publicaciones promoviendo el siguiente trámite administrativo:

- 1) Elevar informe al Comité de Publicaciones en el que conste: Distrito, Detalle de publicaciones devueltas, estado en que se encuentran, recomendaciones, observaciones y otros.
- 2) En base a dicho informe, el Comité de Publicaciones emitirá la resolución administrativa correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS VENTAS EN CONSIGNACIÓN

ARTÍCULO 32.- DE LAS SOLICITUDES

Las personas naturales y jurídicas, interesadas en ser consignatarias para la comercialización de publicaciones ordinarias y extraordinarias del Órgano Judicial, presentarán sus solicitudes al Comité de Publicaciones, el que luego de deliberar sobre la procedencia o no de la solicitud, remitirá a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica si así corresponde, para la suscripción de un contrato.

ARTÍCULO 33.- DE LAS CONDICIONES

Las empresas y personas interesadas en suscribir contratos para comercializar las publicaciones del Órgano Judicial deben observar las siguientes especificaciones:

- 1) La suscripción del contrato de consignación para la venta de publicaciones judiciales tendrá validez y vigencia de por lo menos un año.
- 2) La entrega de publicaciones a los consignatarios será al precio de venta establecido por el Comité de Publicaciones, serán los consignatarios los que determinen el incremento económico correspondiente, que constituirá su comisión que no debe exceder del 30% del precio oficial fijado.
- 3) Los consignatarios deberán garantizar mínimamente por el 50% del material bibliográfico a ser entregado.
- 4) No procederá una nueva entrega si el consignatario no canceló en su totalidad la anterior consignación.
- 5) Todos los gastos de traslado y otras erogaciones, como los riesgos de pérdida, correrá a cuenta de los consignatarios, quienes tendrán bajo su responsabilidad todo el material bibliográfico a partir de la salida de Almacenes.

TÍTULO V CAPÍTULO I

PLAN DE EVALUACIONES Y ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

ARTÍCULO 34.- DEL PLAN ANUAL DE PUBLICACIONES

Todos los Tribunales del Órgano Judicial deberán hacer llegar al Comité de Publicaciones sus requerimientos los primeros 20 días del mes de enero de cada gestión. Dicho Comité luego de un análisis y evaluación elaborará el Plan Anual de Publicaciones.

En caso de incumplimiento, cualquier retraso o negativa de trabajo será responsabilidad del Órgano Judicial por su incumplimiento.

ARTÍCULO 35.- ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

Cualquier otro aspecto que no se encuentre contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Comité de Publicaciones a solicitud expresa.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36.- VIGENCIA

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir su aprobación mediante acuerdo aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, debiendo instruirse la correspondiente impresión del REGLAMENTO DE PUBLICACIONES Y


PRODUCCIÓN INTELECTUAL DEL ÓRGANO JUDICIAL, siendo responsables de su publicación, difusión y cumplimiento la Secretaría Permanente del Pleno del Consejo de la Magistratura, la Jefatura Nacional Administrativa y Financiera, la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, la Unidad de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, los Tribunales Departamentales de Justicia a través de sus Jefaturas y Sub Unidades correspondientes, y la Gaceta Judicial del Consejo de la Magistratura.

SEGUNDO.- El presente Reglamento estará sujeto a una revisión periódica con el objeto de modificarlo o complementarlo si fuese necesario, previa autorización del Comité de Publicaciones.

TERCERO.- Se encomienda a la Dirección de Recursos el cumplimiento del Presente Acuerdo a nivel Nacional, en coordinación de la Unidad de Comunicaciones del Consejo de la Magistratura; debiendo procederse a la impresión, publicaciones y difusión del mismo en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Abog. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Msc. Juan Orlando Rodríguez
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dr. Emilio Osvaldo Patiño Berdeja
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA